



ANTECEDENTES

- I. El 20 de octubre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Tamaulipas y Veracruz** la siguiente solicitud de acceso a información con número **0001600417317**:

“solicito la información sobre la cantidad de planes de manejo forestal maderable aprobados durante los últimos 18 años a nivel nacional y por estado.

Requiero conocer también el volumen total de aprovechamiento de madera autorizado en cada uno de los 18 años, el número de permisos de aprovechamiento forestal maderable, y la superficie total que suman esos permisos para cada año, a nivel nacional y por estado.

Requiero que e incluya el volumen total maderable aprobado vigente por estado al 2016 (no sólo lo aprobado en 2016, sino todo el volumen vigente derivado de autorizaciones previas y las otorgadas en 2016) También requiero saber el volumen de madera que ha sido amparado mediante documentación para transporte (el numero de guías de embarque y el volumen que amparaban), por estado y por año para el mismo periodo. Por último, requiero saber cual ha sido el volumen anual de madera aprovechada, reportado por los productores ante Semarnat, por estado y por año para el mismo periodo.” (Sic)

- II. El 10 de noviembre de 2017, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en Tamaulipas** emitió el oficio Núm. **SGPARN/03-2318/17**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que “esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, está integrando la información para dar respuesta a la solicitud a esta fecha se encuentra recabando la información correspondiente a cada uno de los 18 años solicitados por el interesado y referenciar por año lo solicitado para dar respuesta a la solicitud de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, por lo que es necesario que se amplíe el plazo de respuesta para integrar debidamente la información requerida y otorgarla en su caso al solicitante correspondiente”. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



- III. El 10 de noviembre de 2017, el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en Veracruz** emitió el oficio Núm. **150/U.J.-133/17**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que “esta Unidad Administrativa, está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo la información requerida pudiera encontrarse en varias fuentes de información distribuida en las áreas que integran la subdelegación de gestión de esta unidad administrativa, lo que ha requerido una coordinación entre ellas para obtener la numeralidad descrita, así como segregar la información que pudiera no tenerse”. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establece que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.



- IV. Que las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Tamaulipas y Veracruz**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en Tamaulipas** manifestó que “esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, está integrando la información para dar respuesta a la solicitud a esta fecha se encuentra recabando la información correspondiente a cada uno de los 18 años solicitados por el interesado y referenciar por año lo solicitado para dar respuesta a la solicitud de conformidad con las normas y disposiciones jurídicas aplicables, por lo que es necesario que se amplíe el plazo de respuesta para integrar debidamente la información requerida y otorgarla en su caso al solicitante correspondiente”; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.
- VI. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en Veracruz** manifestó que “esta Unidad Administrativa, está integrando la información para dar respuesta a la solicitud, sin embargo la información requerida pudiera encontrarse en varias fuentes de información distribuida en las áreas que integran la subdelegación de gestión de esta unidad administrativa, lo que ha requerido una coordinación entre ellas para obtener la numeralidad descrita, así como segregar la información que pudiera no tenerse”; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



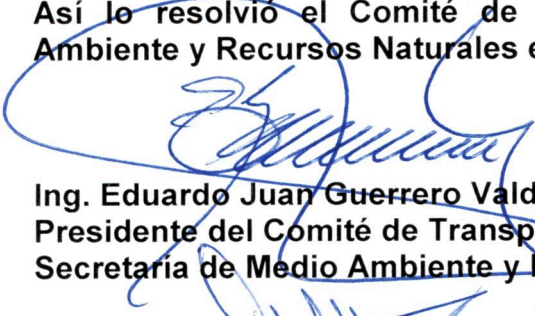
RESOLUCIÓN NÚMERO 151/2017/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600417317

la misma, instruyéndose a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Tamaulipas y Veracruz** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

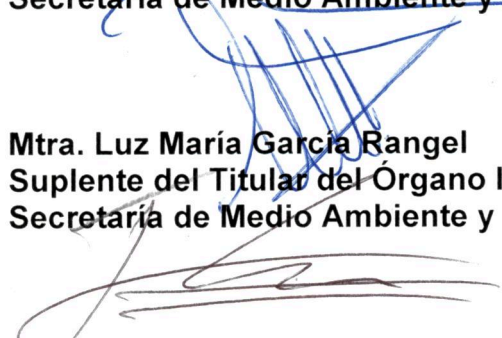
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a las **Delegaciones Federales de la Semarnat en los Estados de Tamaulipas y Veracruz**, y al particular solicitante de la información.

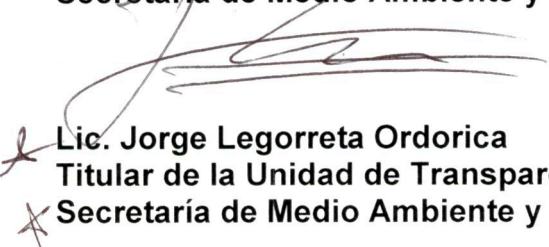
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de noviembre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales